

EJECUTIVO C-1

RADICADO: 680014003-023-2019-00164-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el apoderado de la parte demandante allega tramite notificación y solicita auto de seguir adelante la ejecución. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no se accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución, toda vez que, no se ha realizado de forma correcta el trámite de notificación conforme a las directrices que sobre el particular dispensa el decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que la única dirección a la cual se podría surtir el entenramiento es alvaro.sarmiento.asg@gmail.com; así las cosas, deberá intentar nuevamente la notificación al correo electrónico mencionado.

Ahora bien, ante la confusión que se advierte en punto de notificación según el artículo 8 del Decreto 806 de 2004, resulta necesario aclarar que la notificación personal de que trata la norma en cita, es aplicable en sede las TIC (tecnologías de la información y la comunicación), cuando se realiza el envío como mensajes de datos a una dirección electrónica; es por ello que, no puede confundirse la notificación personal de la mentada norma, con la reglada por el artículo 291, puesto que la primera, como ya se dijo, es de forma digital, mientras que la segunda se materializa con el envío del citatorio al Domicilio o dirección física del demandado.

En el caso que nos atañe, se advierte que el ciclo notificadorio se intentó por la parte demandante a través de envío electrónico, supuesto éste llamado a regularse por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. En consecuencia, se EXHORTA a la parte interesada para que realice nuevamente el trámite de notificación atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Por otra parte, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 031, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 13 de abril de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b562d1a94a7b82653b198d15c95836336715d5dd7d05e4ed684438c6934baa7c**
Documento generado en 12/04/2021 03:49:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>